



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de marzo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera instancia.
DEMANDANTE:	GABRIEL ÁNGEL VELÁSQUEZ RINCÓN
DEMANDADO(A):	JIRO S.A.
RADICADO:	050013105002 20160114600
ASUNTO:	Reitera requerimiento

Antecedentes procesales:

El 7 de septiembre de 2016, se presentó demanda ordinaria laboral en la Oficina Judicial de Medellín (anexo 001).

El 24 de marzo de 2017, se inadmitió la demanda y se concedió el término cinco días para subsanar requisitos (anexo 003).

El 03 de agosto de 2017, se admitió la demanda (anexo 005).

El 10 de abril de 2019, se requirió a la parte demandante con el fin de que gestionara la notificación por aviso de la sociedad demandada a la dirección física Calle 14 No. 49-33 Oficina 815, ya que en el plenario sólo se aportó diligencia de notificación personal en esta dirección. Además se indicó que visto el certificado de existencia y representación obrante a folio 44 a 46, se evidenció que la sociedad posee para notificaciones judiciales correo electrónico, en consecuencia se ordenó notificar a la dirección electrónica yeni.tobon@gigha.com.co, y que de no obtener respuesta satisfactoria por parte de la entidad, se requiere para que proceda de conformidad al artículo 69 del CPT Y SS, concediéndole un término de 20 días para la reanudación de la carga procesal que le compete al polo activo de la acción (página 1 del anexo 019).

El 2 de diciembre de 2019, se requirió a la parte accionante para que cumpliera lo ordenado en el auto proferido el 10 de abril de 2019, donde se solicitó realizar las acciones pertinentes a la notificación (página 2 del anexo 19).

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través

de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).

2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

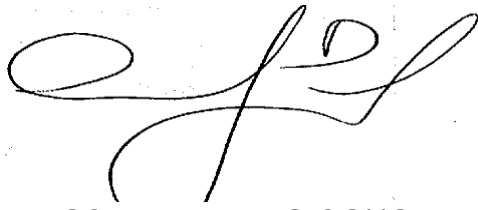
- a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
- b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

En el caso a estudio se reitera el requerimiento realizado por este Despacho en dos oportunidades al apoderado judicial del demandante, con el fin de que realice la notificación del auto admisorio a la demandada JIRO S.A.

La notificación la debe realizar de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad JIRO S.A., con vigencia no menor a un mes, donde conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

Se recomienda realizar la notificación a **través de una empresa de correo que certifique el recibido y lectura o acceso al mensaje.**

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17254610c3365d8dedf30915e5c4f80076bcc2e40087cb0fcc351c13c2647d81**

Documento generado en 13/03/2023 01:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>